

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 25 de abril de 2000****que modifica la Decisión 97/20/CE por la que se establece la lista de terceros países que cumplen los requisitos de equivalencia relativos a las condiciones de producción y comercialización de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos***[notificada con el número C(2000) 1052]***(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2000/332/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾ y, en particular, la letra b) del apartado 3 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 97/20/CE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 98/571/CE ⁽⁴⁾, recoge la lista de terceros países desde los que se autoriza la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, en cualquiera de sus formas, destinados a la alimentación humana.
- (2) La Decisión 2000/333/CE de la Comisión ⁽⁵⁾ establece condiciones especiales para la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos originarios de la República Socialista de Vietnam. Por tanto, la Decisión 97/20/CE debe modifi-

carse para incluir a la República Socialista de Vietnam en la parte I de la lista.

- (3) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 97/20/CE quedará sustituido por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 25 de abril de 2000.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 24 de 30.1.1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 6 de 10.1.1997, p. 46.

⁽⁴⁾ DO L 277 de 14.10.1998, p. 42.

⁽⁵⁾ Véase la página 42 del presente Diario Oficial.

ANEXO

Lista de terceros países desde los que se autoriza la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos, en cualquiera de sus formas, destinados a la alimentación humana*I. Terceros países que han sido objeto de una Decisión específica en virtud de la Directiva 91/492/CEE del Consejo*

AU	Australia
CL	Chile
MA	Marruecos
PE	Perú
VN	República Socialista de Vietnam
KR	Corea del Sur
TN	Túnez
TR	Turquía

II. Terceros países que pueden ser objeto de una Decisión provisional en virtud de la Decisión 95/408/CE del Consejo

CA	Canadá
FO	Islas Feroe
GL	Groenlandia
NZ	Nueva Zelanda
TH	Tailandia (únicamente para los productos esterilizados o sometidos a tratamiento térmico de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 93/25/CEE de la Comisión)
US	Estados Unidos de América
